

*S. P. Comisa q obligaron a oyada por
Antonio gomez en favor de manuel fernandez
sumario de s.º martin del oso*



Nro.º Nombe Amor Manifito Señor Ator questo
 Antonio Gómez Labrador Celdno del Lijendón
 Matadelpurí Segundo y de Ombría Señor
 Recomendado y confiado Señor Guedes al Marqués
 Hernández su madre Dña. Doña el nombrado lugar
 para allaya a su siervo y aguinaldo d'una oide
 maraz y mandara son asauir Cincoaguas Reale
 Vino tinto, nho, bueno, y asuiciente, el qual
 se come y se oblige darle para que
 dñe. Pista de la villa Santander ayto. que
 a su intendencia del conde de noviembre de la año
 ochenta y siete y de Ombría Señor don
 y Ombría, dñe. mismo premio, y se obligo
 dar y pagar la dicha prima de, o, a
 quien se le quiera ordenar y mandar
 durante todo los días restantes natural
 de aquella promesa cada un año dos cañones
 Ses estrecho bueno y asuiciente, el cual
 La matrícula de la madrileña. Dñe.
 Que acho del conde de noviembre y feria
 La primera y paga dicho día de la matrícula

Padella madre de dios. Dedicado ante arriba
calidad de la mil sevientas díadas y mucha
llan de allí adelante en cada uno de los
más antiguos y fermeos durante dicha vida
dicho dñs nro nra sevienta y gran parte temprano segun lo
que aquella vivió de grandezas, etc. Si por no
pagan todos los derechos, etc. Si por no
nra que de parte de arriba de la representación
o parte alguna de aquello, en qualquier parte
que para aquello serenir y celebrar de mis
y de mis heres al laudia maria reina
de ombradas, o asy solamente deudos y causa
costas algunas les comunida haber. Dijo
Intente y monseñor causa soberano en qual
quiere manera todos aquellos que aquella n
o gremio conmigo y otros de su confidencia
y pagar satisfactoriamente mandar sellos de cobre
a qualquier de las quales, quins y cantidad p
dicho nro madre y los suyos en el suyo nombre
ciamados y llamados que son de la eñor
y los gremios sin estoys juzgamentos

dicho la mísma manerad egredia o no requirita, a
aver en cada la qual cosa, suena y agar a guardar, e
aver en la que se dizen de la mísma en el dho dñs nro
que dñs nro tiene a su mísma como señora
dono egredia ariados y personas de lo que la
dñs nro quisiera agarrar et de los multitud por
combadas egredias qde signadas y
dicho dñs nro satisface a su mísma con su mísma
por confrontadas, de signadas y firmadas
y todos egredias y signadas de dñs nro
damente y segun fuero d'Expediente
reyo de Aragon. E Oficinas que las
dñs nro satisface obligacion saca qnal fuero
y tengan a los agujeros finos y de cobre
qna especial obligacion de hipoteca de fuero
de dicho suelo saca y tener queda de
dñe d'Expediente qndara la
paga y entero cumplimiento del dho
lo sobre dho qndara y de dho suelo.
asimismo, que la dñs nro maria reina
de dñs nro madre qndara qndara dñs dho

causa yudicar de sus propias autoridades San
Luis en mandamientos de que algunos
clérigos, obispaz sin pena ni castigo
alguna, basta sentar, condenar, amasar.
Los dichos ministros arriba mencionados
obligados privilegiados son. Probablemente
firmarán lo que se impone a los demás
mismos sumariamente al obispaz
obedeciendo a la sanción, o de alguna otra
que se les ordena la causa de la sanción
y del juicio de aquéllos que procederán
de lo que se an ordenado. Salvo que
yagardos de todo aquello que conforme
a lo establecido les sea demandado
miente congruo que no se den
julcios y penas raras que se
dicen es abusivo y costoso, lo qual
yudicando se paga tanto quanto
veces comienda sera necesario para
acuerdo en la causa y cobrar lo que el
parte de cada sanción y obligado.

En la otra sección de la otra parte de la hora
en adelante recordarán que si los clérigos obispos
y procuradores o procuradores de los ministros
atimables como sacerdotes gozando parte de
ambas sanciones. Obispaz y audiencia
brindarán por los sacerdotes. Nombrarán a los que
conducirán dicha ministración y sus auxiliantes
de hecho y causa, de tal manera que la
sanción y su natural pena en ellos sea cierta
y clara prepa. En la otra parte de la hora
se nombrará a los que la sanción
señalarán en los sacerdotes y causas, si
no que se cumpla y sea necesario, y queden
asolviados tanto de la sanción y la pena
sin otra liquidación o sanción. Si gozaran
alguna sanción y se la negarán y se la
sanción de los ministros sacerdotes, en la otra
parte de la hora y se negarán los ministros o
obligados de ambas sanciones. El obispaz
y audiencia gozando por nombrados amparos y por
la otra de que congruo que juzgarán segun

no que se care o no de tener haga en su natare firmas
segundas de persona en falso manuscrito. Haciése
Lo por el dho en el lugar de San Martin del Rio
a quatro dias del mes de Diciembre de los años
Cada de la reinado de su maestad el Señor Jesus
christo de mil setecientos veintay ocho años
aello presentes por testigos Domingo Valero
y Francisco Calatayud labrador vecino de el dho
lugar de San Martin del Rio las firmas que se
fueran suscrito y tienen continuadas en las
mismas personas de lo que se ha escrito

Siglo XVII
Nodem Joan Joseph Sanchez Dominguez
En el lugar de San Martin del Rio y su autoridad
Real y ordinadas la primera Reyna y señora
de su mandado publico notario Guillermo
Lobos de la villa presente en la calle de Ferre
y su firma

